

**Resolución de 20 de diciembre de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Soluciones Empresariales y Auditoría S.L.P. y al auditor de cuentas D. Manuel Jesús Manzano Benito.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Soluciones Empresariales y Auditoría S.L.P. y al auditor de cuentas D. Manuel Jesús Manzano Benito, mediante Resolución de 31 de julio de 2020, donde se resolvía:

«**PRIMERO.**- Declarar a la sociedad de auditoría SOLUCIONES EMPRESARIALES Y AUDITORÍA, S.L.P. y al auditor de cuentas, socio de la misma y firmante del informe de auditoría al que se refiere el expediente, D. MANUEL JESÚS MANZANO BENITO, responsables de la comisión de una infracción grave, de las tipificadas en el artículo artículo 73.b) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, que establece que tendrá esa consideración: «El incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe.»

La sanción se impone en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales, del ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2016, de la sociedad ARU 2001, S.L., cuyo informe de auditoría fue emitido el 16 de junio de 2017.

**SEGUNDO.**- Imponer a la sociedad de auditoría una sanción de multa, de las previstas en el artículo 76.3 de la Ley 22/2015, por importe de 12.000 euros, al resultar la multa porcentual aplicable, del 1 por 100 de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio declarado ante el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con anterioridad a la imposición de la sanción, inferior a dicha cantidad.

**TERCERO.**- Imponer al socio auditor corresponsable una sanción de multa, de las previstas en el artículo 76.4.b) de la Ley 22/2015, por importe de 6.000 euros.

**CUARTO.**- De conformidad con lo previsto en el artículo 78.1 de la Ley 22/2015, la imposición de dichas sanciones llevará aparejada, tanto para la sociedad de auditoría, como para el auditor de cuentas firmante, la prohibición de realizar la auditoría de cuentas a la entidad auditada correspondientes a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.»

En Madrid, a 20 de diciembre de 2021  
EL PRESIDENTE,  
Santiago Durán Domínguez